

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Es principio constitucional clásico, desenvuelto por nuestras leyes procesales, el de que nadie pueda ser detenido ni preso, sino por causa de delito.

Aunque la infracción de tal principio fué sancionada en los Códigos penales, es un hecho evidente que al amparo de otras leyes, y aún de disposiciones de menor rango, se ha venido privando de libertad a los ciudadanos sin las garantías de su derecho que las leyes sabiamente establecieron. Ejemplo constante de tal aserto es el uso que hicieron los Gobernadores civiles de la facultad que la ley Provincial les concede para interponer arrestos hasta el máximo de quince días, en defecto de pago de las multas con que pueden sancionar los actos contrarios a la moral o a la decencia pública y las faltas de obediencia y de respeto a su autoridad, imponiéndolos de un modo sucesivo y continuando en forma que se traducían en verdaderas penas.

Motivaban quizá tal estado de cosas defectos y vacíos en nuestra legislación, en la que no existía procedimiento adecuado para corregir a vagos y maleantes, que siempre han representado un verdadero peligro social; pero publicada la ley de 4 de Agosto último, que con técnica precisa y trámites adecuados, establece las medidas de seguridad necesarias para corregir aquel peligro, no pueden aquellas prácticas tener disculpa alguna, siendo preciso garantizar aquel derecho y establecer un procedimiento que los salvaguarde en tanto por vía legislativa no se extraigan las totales consecuencias del artículo 29 de la Constitución.

En atención a lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Justicia y Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando los Gobernadores civiles impongan las sanciones autorizadas por el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, dictarán, al efecto, resolución, que se notificará al interesado, en la cual se exprese clara y concretamente el hecho que la motiva, que habrá de estar comprendido entre los que enumera como incursos en sanción, el artículo mencionado.

Para el abono de las multas, que autoriza a imponer dicho precepto, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 93 del Código penal.

Contra la resolución del Gobernador imponiendo la multa y disponiendo la forma de su pago, podrá interponerse recurso de reforma en término de *dos días*. La decisión del Gobernador resolutoria del recurso, que habrá de dictarse en igual término de dos días, será ejecutiva salvo el caso en que se interponga el recurso de alzada que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial.

Artículo 2.º El arresto supletorio, por falta de pago de la multa en el plazo señalado, será impuesto, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, ateniéndose a lo prevenido en el artículo 88 del Código penal. La resolución que imponga el arresto, también será motivada y se notificará al arrestado.

Artículo 3.º Los Gobernadores enviarán al Ministerio de la Gobernación, una copia de todas las resoluciones dictadas en relación con estas sanciones, y certificación acreditativa de haber sido notificada al interesado con entrega de copia literal.

Artículo 4.º Los preceptos de este Decreto, son aplicables a toda autoridad gubernativa que actúe con las atribuciones de Gobernador civil haciendo uso de la facultad del artículo 22 de la ley Provincial.

Dado en Madrid, a doce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

El Ministro de Justicia,

JUAN BOTELLA ASENSI

El Ministro de la Gobernación,

MANUEL RICO AVELLO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Habiéndose padecidos errores al publicar en la *Gaceta* del día 28 de Septiembre próximo pasado la siguiente Orden, se inserta a continuación, debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Con lamentable frecuencia se formulan reclamaciones ante este Ministerio por los funcionarios municipales contra multitud de Ayuntamientos que no les efectúan el pago de sus haberes con la obligada puntualidad.

Teniendo en cuenta la calidad jurídica de los devengos referidos, la triste e injusta situación de gran número de familias modestas, a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que en la normalidad de los servicios tiene indudablemente el actual estado de cosas:

Considerando que con arreglo al artículo 116 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas, cuando su acción se extienda a fines propios de la competencia municipal, no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios, sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados, previamente, los haberes de los funcionarios técnicos, administrativos y subalternos municipales, siendo personalmente responsables los Alcaldes de la infracción de este precepto.

Con el fin de evitar que en lo sucesivo los municipios difieran el pago de los haberes de los funcionarios activos y pasivos, y para facilitar la liquidación de una ilegal y anormal situación de hecho,

Este Ministerio, previo el informe de la Sección competente, ha resuelto:

1.º Por los Interventores de los Ayuntamientos que adeuden haberes atrasados a sus funcionarios, se formará relación de los devengos, elevándola a la Corporación, con informe comprensivo de la fórmula presupuestaria para efectuar el pago, teniendo en cuenta las posibilidades económicas del Municipio y la necesaria atención de los servicios ordinarios.

Los Ayuntamientos, vista la relación e informe de la Intervención, adoptarán los acuerdos pertinentes para efectuar el pago de los sueldos diferidos en el tiempo y en la forma más urgente, pero que no produzca indotación de servicios.

2.º Los Ayuntamientos cuidarán en lo sucesivo de efectuar el pago de sueldos y pensiones, y salarios de empleados y obreros municipales con toda puntualidad.

Devengados y vencidos los haberes de los empleados y obreros municipales sin que se efectúe el pago, los interesados podrán recurrir en queja ante el Gobernador civil, quien en providencia motivada velará por el exacto cumplimiento de este precepto y podrá sancionar con multa de 300 a 500 pesetas a los Alcaldes que lo contravinieren, además de deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar en la vigente legislación, muy singularmente en el caso de que se compruebe que por el Ayuntamiento se han efectuado gastos de carácter voluntario, con cargo al presupuesto municipal.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del 3 de Octubre)

Inspección Provincial de Sanidad

VACANTE DE TITULAR

En la *Gaceta* del 10 del corriente, se publica el siguiente:

“Plaza de Médico titular.—Inspector municipal de Sanidad.—Municipio de Teverga, provincia de Oviedo, partido judicial de Belmonte, causa de la vacante, renuncia; categoría primera; dotación anual, 3.300 pesetas; familias en Beneficencia, 59; forma de provisión, concurso libre de méritos; censo de población, 6.045”.

Las solicitudes hasta el 10 de Noviembre a la Inspección provincial de Sanidad.

Oviedo, 18 de Octubre de 1933.—Julio Alonso Marcos.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE LAVIANA

Se hace saber para general conocimiento, que los Colegios electorales de este término municipal para las convocadas elecciones de Diputados a Cortes, se establecerán en los locales que a continuación se indican y las Mesas de los mismos, se hallarán formadas por los señores que también se expresan:

Distrito primero, Sección primera, Norte.

Escuela graduada de niños.

Presidente, Saturnino Alonso Alvarez.
Suplente, Avelino Canteli Martínez.
Adjuntos, Alfredo Mier Martínez y Francisco Alonso Rodríguez.
Suplentes, Alipio Martínez Rodríguez y Leonardo Alvarez Díaz.

Sección segunda, Sur.

Escuela graduada de niñas.
Presidente, César Alvarez Sanchez.
Suplente, José Sanchez Rodríguez.
Adjuntos, Inocencio Gonzalez Zapico y Magin Sanchez Diaz.
Suplentes, Ceferino Sanchez Alonso y Tomás Gonzalez Calleja.

Sección tercera, Cuesta.

Colegio de segunda enseñanza.
Presidente, Emilio Gonzalez Morán.
Suplente, Eugenio Ampudia Martínez.
Adjuntos, Laureano Iglesias Cayo y Fermín Blanco Begega.
Suplentes, Constantino Fernandez Suarez y Marcelino Zapico Garcia.

Sección cuarta, Entralgo.

Academia de Música de La Pola Magdaleña.
Presidente, Florentino Gonzalez Magdaleña.
Suplente, José Collia Villar.
Adjuntos, Amalio Cuetos Fernandez y Juan Alonso Alvarez.
Suplentes, Camilo Borrego Delgado y Ezequiel Suarez Corte.

Sección quinta, Tiraña.

Escuela nacional de La Moral.
Presidente, José Rodriguez Fernandez.
Suplente, José Corte Corte.
Adjuntos, Braulio Gonzalez Gonzalez y Alfredo Gonzalez Garcia.
Suplentes, Fidel Garcia Suarez y Ramón Garcia Gonzalez.

Sección sexta, Cabañas.

Escuela nacional de niños de Las Cabañas.
Presidente, Félix Gonzalez Rodríguez.
Suplente, Francisco Orviz Santiago.
Adjuntos, Protasio Alas Blanco y Nemesio Alas Blanco.
Suplentes, José Vallina Vigón y Nicanor Vallina Orviz.

Distrito segundo, Sección primera, Trevesera.

Escuela nacional de niños de Villoria.
Presidente, José Alonso Alonso.
Suplente, Manuel Vega Suarez.
Adjuntos, Adolfo Fernandez Sanchez y Maximino Diaz Buelga.
Suplentes, Eulogio Gonzalez Fuentes y José Diaz Huertas.

Sección segunda, Villoria.

Escuela nacional de La Caúcia.
Presidente, Gumersindo Orviz Iglesias.
Suplente, Manuel Gonzalez Suarez.
Adjuntos, Aurelio Fernandez Suarez y Ricardo Barbón Morán.
Suplentes, José Fernandez Fernandez y Fernando Alonso Alonso.

Sección tercera, Tolivia.

Escuela nacional de niños de Tolivia.
Presidente, Manuel Gonzalez Fernandez.

Suplente, Manuel Diaz Suarez.
Adjuntos, Avelino Alonso Fernandez y Francisco Alonso Gonzalez.
Suplentes, Luciano Gonzalez Suarez y Laureano Buelga Fernandez.

Distrito tercero, Sección primera, Muñera.

Escuela de niños de Lorío, en Muñera.
Presidente, Luis Alonso Alonso.
Suplente, Antonio Alonso Barbón.
Adjuntos, José Alonso Rodriguez y José Barbón Acebo.
Suplentes, Basilio Morán Gonzalez y Ramón Martínez Argüelles.

Sección segunda, Puente de Arco.

Escuela nacional de Puente de Arco.
Presidente, Juan Garcia Onís.
Suplente, Carmen Garcia Alonso.
Adjuntos, José Alvarez Suarez y Victoriano Gonzalez Perez.
Suplentes, Elvira Vega Gonzalez y Fé Vega Gonzalez.

Sección tercera, Condado.

Escuela nacional de niños del Condado.
Presidente, Laureano Pozueco Suarez.
Suplente, Gustavo Garcia Gutiérrez.
Adjuntos, Sara Diaz Gonzalez y Jesús Diaz Alonso.
Suplentes, José Hevia Rodriguez y José Suarez Gonzalez.
Laviana, 15 de Octubre de 1933.
—El Presidente, José Fernandez.
P. a.º núm 4 012

DE RIBERA DE ARRIBA

Don José María Suarez y Mier, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ribera de Arriba.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de ayer, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 37 de la vigente ley Electoral, han resultado elegidos Adjuntos y suplentes, los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero, Sección única, Soto Palomar.

Francisco Montes Iglesia y Gumersindo Muniello Morán, como propietarios.

Francisco Valdés Braba y Melita Lobato Vigil, para suplentes.

Distrito segundo, Sección primera, Ferreros.

Manuel Pello Vazquez y María Madera Madera, para propietarios.
José Alvarez Braba y Pedro Lobato Félix, para suplentes.

Sección segunda, Tellego.

Gasper Prieto Alvarez y Joaquin Montes Cárcaba, como propietarios.
Manuel Iglesias Fernandez y Manuel Farpón Morán, como suplentes.
Y para que conste, cumpliendo con lo ordenado y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, a los efectos de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Presidente, firmo en Ribera de Arriba, a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—José María Suarez Mier.
—Visto bueno. El Presidente, Ferrer Montes Iglesia.

DE RIBADESELLA

Don Pedro Vega Crespo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ribadesella.

Certifico: Que verificado el sorteo a que se refiere el artículo 12, párrafo 1.º de la vigente Ley electoral de 8 Agosto de 1907, resultaron elegidos en acta de 1.º de los corrientes, como Vocales y suplentes por concepto de mayores contribuyentes por subsidio e industrial, y por ministerio de la ley, que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral en el próximo bienio de 1934 y 1935, los señores siguientes:

Para Vocales por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, D. José María Alea del Collado y D. Mañas Sánchez García.

Suplentes: D. Angel Fernández Bode y D. Eugenio González Carbajal

Para Vocales por concepto de mayores contribuyentes por industrial, D. José González Fernández y D. Atanasio Orejas Alvarez.

Suplentes: D. Rodrigo Pérez Llera y D. Emilio López Platas.

Por Ministerio de la Ley: D. Antonio Colmenero González, Concejel de mayor número de votos en la elección popular, y suplente del mismo D. Francisco Traviesa Martínez y D. Alberto de La Guardia y La Guardia, ex Juez municipal, no pudiendo haber sido designado suplente del mismo, por no existir otra persona que reúna las condiciones necesarias.

Para que así conste para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, libro la presente que firmo en Ribadesella a once de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Pedro Vega —Visto bueno, el Juez municipal, Carlos Díaz.

R. al núm. 4 016

—:—

DE LANGREO

Juan Escalada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Langreo.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta municipal, para el sorteo de mayores contribuyentes, a que se refiere el artículo 12, párrafo 1.º de la Ley Electoral, y que han de formar la que actúe en el bienio 1934-1935, resultaron elegidos los señores siguientes:

Vocales en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadera:

Propietarios, D. Cándido Torre y Torre y D. Felipe Moto Alvarez.
Suplentes, D. Joaquin Soldevilla Gomez y D. Dimas Miranda Argüelles.

Vocales mayores contribuyentes por industrial:

Propietarios, D. Ricardo Loreda Martínez y D. Eloy Antuña Goicoechea.

Suplentes, D. Julio Fernandez Garcia y D. Ricardo Sanchez Fernandez.

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente en

Sama de Langreo, a 16 de Octubre de 1933.—Juan Escalada.—V.º B.º, El Presidente, J. Ramón Zapico.

R. al núm. 4 028

—:—

Juan Escalada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Langreo.

Certifico: Que la Junta municipal, en sesión de ayer, acordó designar como Presidentes y suplentes de Mesa, en sustitución de los que para dicho cargo fueron nombrados con fecha 26 de Febrero último y que han presentado excusa legal debidamente justificada, a los señores siguientes.

Distrito 1.º, Sama, Sección 5.ª, Salve: Presidente propietario, D. Adolfo Hevia Fernandez.

Sección 8.ª, San Miguel:

Presidente suplente, D. Florentino Casal Suarez:

Distrito 2.º, La Felguera, Sección 4.ª, Puente:

Presidente propietario, D. Antonio Menendez Gabela.

Sección 6.ª, Mercado.

Presidente suplente, D. José María Ajuria Nuño.

Distrito 4.º, Sección 3.ª, Frieres.

Presidente propietario, D. Adelino Jove Vallina.

Sección 4.ª, La Venta:

Presidente suplente, Dionisio Casal Rodriguez.

Distrito 5.º, Sección 1.ª, Tuilla:

Presidente propietario, D. Manuel Vazquez Antuña.

Para que conste y con el fin de remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Sama de Langreo a 16 de Octubre de 1933 —Juan Escalada.—V.º B.º, El Presidente, J. Ramón Zapico.

R. al núm. 4 029

—:—

DE BIMENES

En acta levantada en fecha quince del actual por esta Junta municipal del Censo electoral que me honro en presidir, han sido nombrados Adjuntos de Mesa y sus suplentes los siguientes:

Distrito 1.º Sección 1.ª, Piñera.

Adjuntos, D. Alfredo Montes y D. Eulogio Montes Corte.

Suplentes, D. Vicente Marcos Campal y D. Jerónimo Marcos Montes.

Sección 2.ª, Rozadas.

Adjuntos, D. Alfredo Garcia Gonzalez y D. José Fernandez Ordóñez.
Suplentes, D. Aquilino Martínez Diaz y D. José Martínez Sanchez.

Sección 3.ª, San Julián:

Adjuntos, D. Benigno Montes Montes y D. Leonardo Mañana Llamado.

Suplentes, D. Ricardo Lopez Fernandez y D. Luis Llamado Montes.

Sección única, Suares:

Adjuntos, D. Angel Acebal Muñiz y D. José Arboleja Montes.

Suplentes, D. Raimundo Lopez Cambor y D. Armando Montes Alvarez.

Lo que pongo en su conocimiento rogándole su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bimenes, 16 de Octubre de 1933.—El Presidente de la Junta, José M. Sanchez.

R. al núm. 4.013

—:—

DE SIERO

D. Pío Moro Lagar, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Siero.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha resultaron elegidos en el sorteo de mayores contribuyentes para formar parte de la nueva junta, como vocales y suplentes en el próximo bienio de 1934-35, los señores siguientes:

Por industrial:

D. Agustín Fernandez Rodriguez y D. José Fanjul Cueto propietarios, y D. Ramón Quirós la Villa y D. Ignacio Cortina Menendez, suplentes.

Por inmuebles, cultivo y ganadería:

D. Carlos Pañeda Rodriguez y don Manuel Pacho Vazquez propietarios, y D. Vicente Montes Fernandez y D. Valentín Montes Cocaña, suplentes.

Que igualmente y por el concepto del núm. 2.º del artículo 11 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, se designó a D. José Castañón Barinaga como ex-jefe municipal, resultando reelegido por no existir más ex-jueces municipales en este término.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Vice-Presidente primero, en funciones, en Pola de Siero, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Pío Moro Lagar.—V.º B.º, El Presidente

R. al núm. 4.031

DE ILLAS

Don Manuel Menendez Rodriguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Illas.

Hago saber: Que dicha Junta, en respectivas sesiones de 8 y 15 del actual mes, ha designado a los señores siguientes para los cargos que se mencionarán:

Vocales para constituir la Junta en el próximo bienio; por inmuebles, cultivo y ganadería:

Propietario, D. Julián Menendez Lopez y D. Matías Diaz Suarez; sus respectivos suplentes D. Manuel Garcia Garcia, y D. Gumer-sindo Lopez Gonzalez.

Y por industrial, D. Robustiano Cuervo Garcia, y D. Manuel Colao Colao; sus respectivos suplentes, D. Antonio Alvarez Rodriguez, y D. Justo Colao Alvarez.

Adjuntos de las mesas electorales para las próximas elecciones de Diputados a Cortes:

De la Sección única del Distrito 1.º, titulado Illas: propietarios, D. José Menendez Menendez, y D. Angel Rodriguez Fernandez; suplentes, D. Julián Alvarez Garcia, y D. Celestino Busto Rodriguez.

De la Sección única del Distrito 2.º, titulado La Peral: propietarios, D. José Conzalez Gonzalez, de Pe-

ñocedo, y D. Florentino Alvarez Gonzalez; suplentes, D. Antonio Suarez Alvarez, y D. José Lopez Fernandez.

Lo cual se hace público cumpliendo preceptos legales.

Dado en Illas, a 16 de Octubre de 1933.—Manuel Menendez.

R. al núm. 4.017

Sección administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo

—:—

ANUNCIO

Habiendo solicitado autorización Ministerial para el legal funcionamiento de las Escuelas privadas que a continuación se detallan, se procede a los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, a la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del presente anuncio a fin de que en el plazo de 15 días, a partir de su publicación en el periódico oficial puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas contra las peticiones siguientes:

D. Victoriano Garcia Lago, Presidente de la Mutua Escolar y Cultural Mierense, solicita la apertura de un Colegio de primera enseñanza, dirigido por D. Francisco Perez Ordax, en Ujo.

Otro que dirigirá D. Julio Espinosa Losada, y que funcionará en Bustiello.

Otro que dirigirá D. León Hernandez Lopez, en Caborana.

Otro que dirigirá D.ª Etelvina Mallada Martinez, en Boó.

Otro que dirigirá D.ª Cecilia Suarez Gonzalez, en Caborana.

Otro que dirigirá D. Antonio Andrés Garcia Perez, en Puenes (Turón).

Otro que dirigirá D.ª Carmen Torrijos, en Ujo de Mieres.

D. Gaspar Garcia Viedma, solicita el funcionamiento de un Colegio de enseñanza primaria que funcionará en Mieres, calle de Ernesto Guilhou, y que dirigirá don Santiago Lopez Garcia.

D. Enrique Alegre Ranc, solicita autorización para el funcionamiento de un Colegio de enseñanza privada, en Oviedo, calle de Policarpo Herrero, número 18.

D.ª Josefa Pasarón Garcia, solicita el legal funcionamiento de una Escuela privada, en Oviedo, calle de Uria, número 56.

D. Ignacio Soto Martin, Presidente de la Mutua Escolar Gijonesa, solicita autorización para establecer un Colegio privado de enseñanza primaria, en Gijón, Campo de Valdés, número 5, y que dirigirá D.ª Maria de la Paz Galdúa.

Oviedo, 14 de Octubre de 1933.—El Jefe de la Sección, Mateo Garcia.

R. al núm. 4.026

JEFATURA DE INDUSTRIA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Se saca a concurso el arriendo de un local destinado a Oficinas de la Jefatura de Industria de la provincia de Oviedo.

El concurso se celebrará a los veinte días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones del local se hallan de manifiesto en la Jefatura de Industria de Oviedo.

Los contratos se harán por trimestres prorrogables por igual tiempo, y los pagos comprenderán el mismo periodo de tiempo.

Los pliegos se presentarán en sobre cerrado, acompañados del plano correspondiente y dirigidos al Sr. Ingeniero Jefe de Industria de Oviedo, adjudicándose a la proposición que a juicio de la Jefatura sea más favorable.

Oviedo, 14 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Luis Fernández Quirós.

R. al núm. 4.015

Dirección general de Puertos

CADUCIDAD DE CONCESIONES

Visto el expediente de caducidad de la concesión para sanear una marisma denominada "Arenal de Niembro", en términos de Llanes, y construir un embarcadero de minerales para uso particular, otorgada con fecha 27 de Noviembre de 1912, a D. Pablo Pradera; habida cuenta que se han cumplido los requisitos legales, el Ministerio de Obras públicas, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha dispuesto declarar la caducidad de la referida concesión con todos los efectos consiguientes.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y a los fines correspondientes.

Madrid, 1.º de Julio de 1933.—El Director general P. D.—El Jefe de la Sección, ilegible.

Lo que se publica para conocimiento del interesado cuya residencia se ignora.

Oviedo, 16 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 4.032

Sección municipal

Alcaldía de Avilés

ANUNCIOS

En cumplimiento del acuerdo adoptado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de ayer, se hace público para conocimiento de los interesados que han sido formadas y aprobadas las relaciones de contribuyentes por arbitrios municipales de décima, urbana e industrial, de servicio de aguas, de arbitrios con fines no fiscales por no instalación de agua y por falta de aceras, por paso de carruajes o badenes, por venta ambulante, por apertura de establecimientos, por transmisiones de dominio por solares sin edificar, por vigilancia especial de establecimientos por tenencia de vehículos, por ocupación de terrenos en los Cementerios municipales, por alcantarillado, por canales y por eventuales y extraordinarios que han dejado de satisfacer sus descubiertos dentro del periodo voluntario ya transcurrido

y cuyas relaciones se hallan a disposición de los interesados para su examen en la Intervención de Fondos municipales, en horas de oficinas, durante el plazo de diez días, en el que podrán también hacer efectivos sus recibos y pasado el cual se iniciará el oportuno procedimiento de cobranza por vía de apremio sin que contra el mismo quepa luego recurso ni reclamación alguna.

Avilés, 7 de Octubre de 1933.—El Alcalde, David Arias.

R. al núm. 3.947

—:—

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día uno de Septiembre último, el padrón de los obligados al pago por el arbitrio con fines no fiscales sobre la no construcción de aceras en calles urbanizadas, se expone al público en la Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados formular por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren justas.

En Avilés, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, David Arias.

R. al núm. 40.34

Alcaldía de Grado

EDICTO

Terminado el padrón comprensivo de los edificios cuyos dueños bienen obligados a satisfacer el arbitrio sobre alcantarillado, queda expuesto al público en estas oficinas, por un plazo de quince días a los efectos de reclamaciones, las que, en su caso, serán dirigidas por escrito a la Corporación.

Grado, 17 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Demetrio Areces.

R. al núm. 4.014

Alcaldía de Tineo

ANUNCIO

Se hace saber que desde el día primero de Noviembre proximo y horas de oficina, quedará expuesto al público durante ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución por el Registro fiscal de edificios y solares para 1934, con el fin de que los contribuyentes puedan entablar ante esta Corporación municipal, en el plazo indicado, el correspondiente juicio de agravios.

Tineo, 13 de Octubre de 1933.—El Alcalde en funciones, Manuel Garcia.

R. núm. al 4.024

JUNTA CARCELARIA DEL PARTIDO DE AVILÉS

—:—

ANUNCIO

Aprobado por la Junta Carcelaria, en sesión celebrada en este día, el presupuesto ordinario para

el próximo ejercicio de 1934, a los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto de 1924, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por los habitantes de este partido judicial puedan formularse por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren justas.

Avilés, a 16 de Octubre de 1933.
—El Alcalde, David Arias R. del Valle.

R. al núm. 4.018

AGENCIA EJECUTIVA DE IBIAS

José María de Valledor Díaz, Agente ejecutivo de la Recaudación de utilidades del Ayuntamiento de Ibias.

Hace saber: Que encontrándose en esta Agencia ejecutiva en descubierta por el concepto de utilidades de los repartimientos anteriores al año 1931, muchos contribuyentes de este concejo, cuyos débitos se hallan en periodo ejecutivo, y con el fin de dar las mayores facilidades posibles a los contribuyentes morosos por el referido concepto, para el pago de sus descubiertos, teniendo en cuenta la difícil situación económica por que atraviesa este concejo y otros límites, esta Agencia tendrá abierta la cobranza en esta villa todos los días hábiles de once a trece, durante el corriente mes, con el fin de que los deudores puedan con los menores estipencios satisfacer sus débitos, evitándose con ello, el pago de costas, gastos y reintegros.

Se previene a los deudores que dejen de saldar sus débitos durante el plazo expresado que pasado el mismo, se procederá a la exacción de dichos débitos con todo rigor.

San Antolín de Ibias, a 15 de Octubre de 1933.—El Agente ejecutivo, José María de Valledor.—Visto bueno, El Alcalde, Rufino Fernández.

R. al núm. 4.011

Sección judicial

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de notificación y citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado, a instancia de don Adriano Díaz y Díaz, contra don Cayetano y don Francisco Díaz Alonso, sobre reconocimiento de hijo natural, se hace saber al demandado don Cayetano Díaz Alonso, ausente en la República de Chile, el fallecimiento del Procurador que le representaba en dichos autos don Zoilo Iglesias Herrerín, y a la vez se le cita por segunda vez para que dentro del término de cinco días se persone en los referidos autos con otro Procurador, bajo apercibimiento, si no lo hace, de declararse su

rebeldía y tener, en cuanto a él, por contestada la demanda.

Y en cumplimiento a lo acordado, extiendo y firmo el presente en Cangas de Onís, a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.
Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 4.000

El Licenciado D. Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido de Cangas de Onís.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onís a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres; el señor don José Pérez Sánchez, Juez municipal Letrado de esta ciudad y en funciones de primera instancia de este partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes, de una como demandante, don Gregorio del Campo Quesada, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Nueva, en el partido judicial de Llanes, representado por el Procurador don Fernando Fernández Rosete y defendido por el Letrado don Ramón Díaz Pérez; y de otra, como demandada, la herencia yacente de don Juan Flórez Posada, vecino que fué de Madrid, o los que se crean sus herederos, que se halla declarada en rebeldía por no haber comparecido en los autos, sobre pago de cinco mil pesetas y costas.

Fallo:

Que ratificando el embargo preventivo practicado contra la herencia yacente de don Juan Flórez Posada, con fecha veintidos de Mayo último, por el Juzgado municipal de Ribadesella, debo de condenar y condeno a la referida herencia yacente de don Juan Flórez Posada o los que se crean sus herederos, a que paguen al actor D. Gregorio del Campo Quesada, la cantidad de cinco mil pesetas, con imposición a la misma de las costas originadas en este juicio. Por la rebeldía de la parte demandada, notifíquesele esta sentencia en la forma que previene el artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento civil, según dispone el artículo 769 de la misma. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Pérez.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha, por ante mí, el Secretario judicial, doy fé.—Lic. Delio Parada.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte rebelde, herencia demandada de don Juan Flórez Posada, o los que se crean sus herederos, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Cangas de Onís, a once de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—

Lic. Delio Parada.—V.º B.º, El Juez de primera instancia accidental, José Pérez.

R. al núm. 3984

Juzgado de Gijón

D. Luis Pérez y Pérez M. Alvargonzález, Juez municipal del Juzgado municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago constar: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por daños contra Marcelino Muñiz Pérez de 23 años de edad vecino que fué de la calle de Ezcurdia, núm. 86, de esta villa y en la actualidad en ignorado por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día once de Noviembre próximo y hora de las once y media, comparezca ante este Juzgado con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Pérez y Pérez.—P. S. M., Agustín Eleno.

R. al núm. 4.004

nos de esta ciudad, y contra el Estado, representado por su Abogado en esta provincia, sobre declaración de pobreza; y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda promovida por el Procurador don José León Martínez, en nombre de don Ricardo Vázquez Sorribas, debo declarar y declaro a éste noble en sentido legal, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, en su artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pueda litigar con don Joaquín Vázquez Sorribas y don Antonio García Fernández, como representante legal de su hija.

Y por la rebeldía del demandado principal, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la actora solicite la notificación personal dentro del término de Ley.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi, rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 4.035

EXHALADOR WOLFF

Registrado y bajo la protección del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria como de clase 33 del nomenclátor técnico. Oficial Español.

Productor de exhalaciones balsámicas y odoríficas de grata y confortadora sensación de bienestar.—CALIENTA.—REGENERA AMBIENTES.—CURA DISNEA.—PERFUMA.—HIGIENIZA.—DESCONGESTIONA BRONQUIOS. Posee raras virtudes para varios usos de UTILIDAD PUBLICA.—DE FACIL USO Y MANEJO.

Estuche 100 EXHALADORES WOLFF: 25,50 pesetas franco portes. Pagos: CONTRA REEMBOLSO, GIRO POSTAL O CHEQUE—BANCO

E. MARTZ, Apart. Co. central 935 MADRID (España) M. Heros 83.

Juzgado de Oviedo

El Licenciado don Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Oviedo, a once de Octubre de mil novecientos treinta y tres; el señor don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por don Ricardo Vázquez Sorribas, mayor de edad, casado, y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don José León Martínez y dirigido por el Letrado don José Cuesta, contra don Joaquín Vázquez Sorribas y don Antonio García Fernández, éste como representante legal de su hija menor Rosario, veci-

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad general de Ferrocarriles VASCO-ASTURIANA

Esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento del público, que a partir del día 1.º de Noviembre de 1933, queda suprimida la guardería del paso a nivel situado en la carretera de servicio del puerto de San Esteban de Pravia, con la vía de acceso a los cargaderos de carbón de dicho puerto, por haber sido construido paso superior en la referida carretera, y de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad.

Oviedo, 25 de Septiembre de 1933.

Escuela Tip. de la Residencia provincial